

Se publica este Periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francas de porte, á nombre de D. José García Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 30 DE MAYO DE 1851.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 538.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 25 del actual se me comunica una Real orden mandando se inserte en el Boletín oficial lo que á continuacion sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Correccion.

Como consecuencia de la subasta celebrada el dia 22 de Abril próximo pasado para el suministro de los presidios del reino, se adjudicó por Real orden de 16 del actual el remate á favor del mejor postor, previniéndole que de no cumplir la obligacion contraida perderia los doscientos mil reales depositados; y habiendo manifestado el mismo la imposibilidad de otorgar la escritura correspondiente, ni llevar á efecto el suministro por las razones que alegó en el acto de la subasta y despues de ella, ha dispuesto S. M. se proceda á otra nueva en los términos siguientes:

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca, y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas, y Vigo.

1.<sup>a</sup> La contrata empezará á regir desde el dia 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1851, y terminará en fin de Julio de 1854.

2.<sup>a</sup> El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina, á todos los confinados de cada presidio, y a los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revistas.

3.<sup>a</sup> La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza.
	Cuatro onzas de garbanzos.	
Lunes: . . .	Seis id. de judías ó habas.	
Martes.	Ocho id. de patatas.	
Jués.	Doce adarmes de aceite.	} Por cada 100 plazas.
Sábado. . .	Una libra de leña. . . . .	
	Dos y media id. de sal. . . . .	
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajos. . . . .	} Por cada 100 plazas.
	Cuatro onzas de garbanzos.	
Miércoles. . .	Cuatro id. de Judías ó habas.	
Viernes. . .	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	} Por cada 100 plazas.
	Seis onzas de garbanzos ó judias.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Domingo. . .	Doce adarmes de manteca ó tocino,	
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán la ocho onzas con dos de garbanzos, judias ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y la sopa matutina que se da á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

El alimento y medicinas para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, segun los pedidos que haga el facultativo, de biendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.<sup>a</sup> Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los ar-

artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 si la proposición se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.<sup>a</sup> Los indicados depósitos se harán en Madrid en la pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposición parcial y general, á juicio del Presidente, que se retendrán hasta la adjudicación en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicación, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condición que sigue.

7.<sup>a</sup> El contratista ha de mantener constantemente por vía de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfacción de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposición, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparación del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince días, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.<sup>a</sup> Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á ochenta plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.<sup>a</sup> Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.<sup>a</sup> Si por disposición del Gobierno se suprimiere algún presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el día que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.<sup>a</sup> En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por ración, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

„Me conformo en hacer el suministro del presidio de \_\_\_\_\_ ó el de todos los presidios del reino, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Dirección de Corrección y aprobado por S. M., por el precio de \_\_\_\_\_ maravedís cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 5.<sup>a</sup>”

14.<sup>a</sup> Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionables ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificación del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposición.

15.<sup>a</sup> Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distinción las parciales de la ge-

neral, en el concepto de que la subasta no comprende lo, menores de Africa ni el de Sta. Cruz de Tenerife.

16.<sup>a</sup> Si algún licitador hiciera proposición parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17.<sup>a</sup> A las proposiciones acompañará con separación otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposición.

18.<sup>a</sup> La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de provincias donde existen los presidios el 20 de Junio próximo; en Madrid á la una de dicho día en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino ante el Director que suscribe, asistido del de Contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde Corregidor ó del que haga sus veces, y del Oficial del negociado de presidios, y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de Corrección ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Dirección de Corrección, con copia del acta; en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remisión de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevado todo á conocimiento de S. M. recaiga Real resolución, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

19.<sup>a</sup> El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Dirección de Contabilidad especial de este Ministerio, previa liquidación que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relación del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condición 2.<sup>a</sup>; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera se unirá á la carpeta de suministro de la relación de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Dirección de Contabilidad el oportuno libramiento.

20.<sup>a</sup> El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligación contraída.

21.<sup>a</sup> En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de esta contrata.

22.<sup>a</sup> Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Corrección y Contabilidad especial.

Madrid 24 de Mayo de 1851.—El Director, Carlos de Espinola.

Y se anuncia al público para conocimiento y gobierno de cuantos quieran interesarse en la subasta. Zamora 27 de Mayo de 1851.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

# INDICE

de los Reales decretos, órdenes Instrucciones Circulares y demas documentos insertos en el Boletin Oficial en el mes de Mayo de 1,851.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Nº de circular.	Nº de Boletin.
307 Circular encargando la captura de Julian Gordo Sanchez.	53
308 Id. id. la de Martin Bartolomé.	53
309 Id. id. la de Atanasio Huidobro.	53
310 Id. encargando el pago de lo que se adeuda por los Alcaldes que se espresan al editor del Boletin en el año anterior.	53
314 Id. encargando la captura de los que robaron á Julian y Narciso Ferrero y Mateo Martinez.	53
313 Real órden señalando un plazo para la toma de razon en las contadurias de hipotecas.	53
316 Real órden con varias prevenciones para la formacion de los presupuestos.	54 y 55
321 Circular manifestando que el Inspector de Escuelas sale á girar la visita y haciendo prevenciones á los Alcaldes.	56
322 Real Decreto autorizando á los Gobernadores de provincia para nombrar los Empleados que espresa	56
326 Lista del resultado de las elecciones para Diputados á Córtes. Núm. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 64 y	65
328 Edicto anunciando la subasta del portazgo de Castrogonzalo.	60
330 Circular anunciando la subasta para la provision del presidio.	64
331 Real órden previniendo que los sugetos detenidos por la policia no lo esten mas de tres dias sino que se entreguen á los Tribunales.	65
332 Id. mandando que para hacer obras en sitios públicos cuando aquellas sean costeadas de fondos provinciales ó municipales se presenten primero los planos á la Academia de S. Fernando ó de bellas artes.	65
333 Id. declarando que en los casos en que haya de venderse bienes para hacer efectivo el deposito en los sustitutos se pasen los expedientes á los Juzgados ordinarios,	65
354 Id. mandando liquidar al Marqués de la Puebla del Maestre de los diezmos que percibia.	65
335 Circular encargando el pago de lo que adeudan los Alcaldes al editor del Boletin.	65
337 Edicto anunciando la subasta de una escribania en Villardecievros.	65
332 Pliego de condiciones para la subasta de provisiones para el suministro á los presidios del Reino.	66

## VARIAS AUTORIDADES

312 Fiscal de la Audiencia de Valladolid. Real órden previniendo los casos en que los promotores deben asistir á informar <i>in voce</i> en los Tribunales.	53
314 Ministerio de Hacienda Militar. Edicto anunciando la subasta para la provision de viveres al ejercito de Navarra.	53
315 Id. id. id. para el ejército de Granada.	53
317 Junta provincial de Beneficencia. Edicto anunciando la subasta para la construccion de bonés para el Hospicio.	55
318 Ministerio de Hacienda Militar. Edicto anunciando la subasta para el suministro de raciones al ejército del Distrito de Burgos.	55
319 Rector de la Universidad de Salamanca. Edicto anunciando la vacante de la cátedra de Teología dogmática en la Universidad central.	55
323 Comision provincial de Instruccion Primaria. Circular anunciando la vacante de varias escuelas.	56
325 Administracion de fincas. Circular anunciando la subasta de varias fincas.	56
336 Circular de la Direccion de directas declarando que están sujetos al pago de derecho de hipotecas las traslaciones de dominio de los oficios enagenados de la Corona.	65

## JUZGADOS.

120 El de Zamora. Edicto llamando á Francisco Estevan.	55
324 El de Toro, Circular encargando la detencion de los que robaron á Ildefonso Perez.	56

Imp. del Boletin.

